



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 0050-2024-MINEM/DGAAE

Lima, 20 de marzo de 2024

Visto, el Registro N° 3622549 del 7 de diciembre de 2023, presentado por Red de Energía del Perú S.A., mediante el cual solicitó la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto “*Instalación de un nuevo transformador de potencia dentro de la S.E. Talara*”, ubicada en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura; y, el Informe N° 0157-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 20 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-MEM¹ y sus modificatorias, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del Minem señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 91 del ROF del Minem señala que la DGAAE, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, en el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE) se indica que, en forma previa a la presentación de la solicitud de evaluación de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios o su modificación, el Titular debe solicitar una reunión con la Autoridad Ambiental Competente, con el fin de realizar una exposición de dichos instrumentos;

Que, el numeral 59.1 del artículo 59 del RPAAE señala que el Informe Técnico Sustentatorio es un instrumento de gestión ambiental complementario que se utiliza en los casos que sea necesario realizar la modificación de componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos eléctricos, que cuenten con certificación ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, que

¹ Modificados por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM, el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

prevean impactos ambientales no significativos o cuando se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, siempre que no generen impactos ambientales negativos significativos; Que, del mismo modo, el numeral 59.2 del artículo citado establece que el Informe Técnico Sustentatorio debe ser presentado por el Titular a la Autoridad Ambiental Competente que corresponda, antes de la ejecución de las referidas modificaciones o ampliaciones a los componentes del proyecto, indicando que se encuentra en los supuestos señalados;

Que, el numeral 60.3 del artículo 60 del RPAAE establece que el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental Competente y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud de evaluación en caso el Titular no presente la referida subsanación;

Que, el artículo 61 del RPAAE establece que si producto de la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio presentado por el Titular, la Autoridad Ambiental Competente verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la conformidad respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibidas las subsanaciones;

Que, asimismo, el artículo 64 del RPAAE señala que, concluida la revisión y evaluación del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la resolución acompañada del informe que sustenta lo resuelto, y que tiene carácter público;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2023-EM (en adelante, RPCAE) establece los mecanismos de participación ciudadana aplicables a la etapa antes y durante la elaboración, y/o durante la evaluación del Estudio Ambiental, IGAC o su modificación;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del RPCAE dispone que, en el caso de los IGAC o su modificación, el Titular debe elegir un (1) mecanismo de participación ciudadana señalado en el artículo 17 del presente Reglamento. Por lo que, al ser el ITS presentado un IGAC, corresponde que el Titular del Proyecto seleccione un mecanismo de participación ciudadana para su implementación;

Que, el numeral 18.7 del artículo 18 del RPCAE establece que cuando los mecanismos de participación ciudadana se realicen para un IGAC, en este caso un ITS, el Titular debe remitir a la Autoridad Ambiental Competente, la entrega de las fuentes de verificación de la realización de los mecanismos de participación ciudadana, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud de evaluación, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud;

Que, con Resolución Directoral N° 077-97-EM-DGE del 25 de julio de 1997, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), previa opinión favorable de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Minem, emitida con Memorando N° 550-97-EM/DGAA del 3 de mayo de 1997, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto “Línea de transmisión Talara – Piura”, presentado por Empresa de Electricidad del Perú S.A. – Electroperú S.A.

Que, con Resolución Directoral N° 168-2000-EM-DGAA del 25 de agosto de 2000, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Minem, aprobó la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la “Línea de transmisión 220 kV S.E. Talara – S.E. Piura” ubicada en la provincia

de Talara, departamento de Piura, presentada por Empresa de Electricidad del Perú S.A. – Electroperú S.A.

Que, con Resolución Directoral N° 100-2022-MINEM/DGAAE del 5 de julio del 2022, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Minem, aprobó el Plan Ambiental Detallado (PAD) de la “Línea de Transmisión S.E. Talara – S.E. Piura Oeste (L2248, L2295) en 220 kV”, presentado por Red de Energía del Perú S.A

Que, el 21 de noviembre de 2023, el Titular realizó la exposición técnica del ITS del Proyecto ante la DGAAE del Minem, de conformidad con el artículo 23 del RPAAE;

Que, mediante Registro N° 3622549 del 7 de diciembre de 2023, el Titular presentó a la DGAAE, el ITS del Proyecto para su evaluación;

Que, en el marco del procedimiento de evaluación ambiental se verificó que, de acuerdo con las características declaradas del Proyecto en el ITS, no se identificaron componentes que, por su naturaleza, requieran opinión de otro sector u organismo adscrito especializado;

Que, en el Informe N° 0157-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 20 de marzo de 2024, se encuentran descritas todas las actuaciones realizadas en el proceso de evaluación ambiental desde su acogimiento, presentación, formulación de observaciones y levantamiento de las mismas al ITS del Proyecto, teniendo como último actuado de parte del Titular, el Registro N° 3701702 del 11 de marzo de 2024, que presentó a la DGAAE información complementaria destinada a absolver las observaciones requeridas en el Informe N° 0069-2024-MINEM/DGAAE-DEAE y comunicadas mediante el Auto Directoral N° 0051-2024-MINEM/DGAAE;

Que, el objetivo del ITS es implementar un transformador de potencia de 30 MVA 220/13,2 kV para la atención de contingencias de la subestación Talara, operando de manera temporal en la SE en caso de falla de uno de los transformadores; y conforme se aprecia en el Informe N° 0157-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 20 de marzo de 2024, el Titular cumplió con subsanar la totalidad de las observaciones exigidas por las normas ambientales que regulan las actividades eléctricas; en tal sentido, mediante el presente acto corresponde aprobar el referido ITS;

De conformidad con la Ley N° 27446 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 016-2023-EM; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto “*Instalación de un nuevo transformador de potencia dentro de la S.E. Talara*”, ubicada en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, presentado por Red de Energía del Perú S.A.; de conformidad con el Informe N° 0157-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 20 de marzo de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Red de Energía del Perú S.A. se encuentra obligada a cumplir lo estipulado en el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto “*Instalación de un nuevo transformador de potencia dentro de la S.E. Talara*”, los informes de evaluación, así como con los compromisos asumidos a través de los documentos presentados durante la evaluación.

Artículo 3°.- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto “*Instalación de un nuevo transformador de potencia dentro de la S.E. Talara*”, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el Titular del Proyecto.

Artículo 4°.- Remitir a Red de Energía del Perú S.A., la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°.- Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, copia de la presente Resolución Directoral y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Artículo 6°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS
Juan Orlando FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/03/20 16:44:10-0500

Ing. Juan Orlando Cossio Williams

Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Visado digitalmente por CALDERON VASQUEZ
Katherine Green FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2024/03/20 16:32:38-0500

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de ElectricidadDirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 0157-2024-MINEM/DGAAE-DEAE

Para	:	Ing. Juan Orlando Cossio Williams Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad
Asunto	:	Informe final de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Instalación de un nuevo transformador de potencia dentro de la S.E. Talara", presentado por Red de Energía del Perú S.A.
Referencia	:	Registro N° 3622549 (3634707, 3686836, 3701702)
Fecha	:	San Borja, 20 de marzo de 2024

Nos dirigimos a usted en relación con a los registros de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Resolución Directoral N° 077-97-EM-DGE del 25 de julio de 1997, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), previa opinión favorable de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Minem, emitida con Memorando N° 550-97-EM/DGAA del 3 de mayo de 1997, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto "Línea de transmisión Talara – Piura", presentado por Empresa de Electricidad del Perú S.A. – Electroperú S.A.

Resolución Directoral N° 168-2000-EM-DGAA del 25 de agosto de 2000, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Minem, aprobó la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la "Línea de transmisión 220 kV S.E. Talara – S.E. Piura" ubicada en la provincia de Talara, departamento de Piura, presentada por Empresa de Electricidad del Perú S.A. – Electroperú S.A.

Resolución Directoral N° 100-2022-MINEM/DGAAE del 5 de julio del 2022, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Minem, aprobó el Plan Ambiental Detallado (PAD) de la "Línea de Transmisión S.E. Talara – S.E. Piura Oeste (L2248, L2295) en 220 kV", presentado por Red de Energía del Perú S.A.¹

El 21 de noviembre de 2023, Red de Energía del Perú S.A. (en adelante, el Titular) realizó la exposición técnica del Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, ITS) del proyecto "Instalación de un nuevo transformador de potencia dentro de la S.E. Talara" (en adelante, el Proyecto), ante la DGAAE del Minem, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE).

Registro N° 3622549 del 7 de diciembre de 2023, el Titular presentó a la DGAAE, el ITS del Proyecto para su evaluación.

Oficio N° 01098-2023-MINEM/DGAAE e Informe N° 0739-2023-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 15 de diciembre de 2023, la DGAAE comunicó al Titular que se admitió a trámite la solicitud de evaluación del ITS del Proyecto.

Registro N° 3634707 del 3 de enero de 2024, el Titular presentó a la DGAAE las evidencias de ejecución

¹ Con Resolución Suprema N° 004-2003-EM del 28 de enero de 2003, se aprobó la transferencia de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la línea de transmisión en 220 kV SE Talara – SE Piura Oeste de la Empresa de Electricidad del Perú S.A. – Electroperú S.A., a favor de Red de Energía del Perú S.A.



de los mecanismos de participación ciudadana en relación con el ITS del Proyecto.

Auto Directoral N° 0051-2024-MINEM/DGAAE e Informe N° 0069-2024-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 7 de febrero de 2024, la DGAAE comunicó al Titular las observaciones formuladas al ITS del Proyecto, para lo cual se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para que el Titular presente información para la subsanación a las observaciones realizadas.

Registro N° 3686836 del 22 de febrero de 2024, el Titular presentó a la DGAAE información destinada a absolver las observaciones señaladas en el Informe N° 0069-2024-MINEM/DGAAE-DEAE.

Registro N° 3701702 del 11 de marzo de 2024, el Titular presentó a la DGAAE información complementaria destinada a absolver las observaciones señaladas en el Informe N° 0069-2024-MINEM/DGAAE-DEAE.

II. MARCO NORMATIVO

El numeral 59.1 del artículo 59 del RPAAE establece que el ITS es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario (en adelante, IGAC) que se utiliza en los casos que sea necesario realizar la modificación de componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos eléctricos, que cuenten con certificación ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, que prevean impactos ambientales no significativos o cuando se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, siempre que no generen impactos ambientales negativos significativos.

Del mismo modo, el numeral 59.2 del artículo citado establece que el Informe Técnico Sustentatorio debe ser presentado por el Titular a la Autoridad Ambiental Competente que corresponda, antes de la ejecución de las referidas modificaciones o ampliaciones a los componentes del proyecto, indicando que se encuentra en los supuestos señalados.

Asimismo, el numeral 60.3 del artículo 60 del RPAAE establece que el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental Competente y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de no otorgar la conformidad a la solicitud de evaluación en caso el Titular no presente la referida subsanación.

De otro lado, el artículo 61 del RPAAE establece que si producto de la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio presentado por el Titular, la Autoridad Ambiental Competente verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la conformidad respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibidas las subsanaciones.

Cabe precisar que, en cualquiera de los supuestos mencionados en el artículo 59 del RPAAE, el Titular debe contar con la Certificación Ambiental o IGAC aprobado y, además, no podrá implementar el proyecto antes de contar con la conformidad del ITS presentado.

Por otro lado, el artículo 17 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2023-EM (en adelante, RPCAE) establece los mecanismos de participación ciudadana aplicables a la etapa antes y durante la elaboración, y/o durante la evaluación del Estudio Ambiental, IGAC o su modificación.

En esa línea, el numeral 41.1 del artículo 41 del RPCAE dispone que, en el caso de los IGAC o su modificación, el Titular debe elegir un (1) mecanismo de participación ciudadana señalado en el artículo 17 del presente Reglamento. Por lo que, al ser el ITS presentado un IGAC, corresponde que el Titular del Proyecto seleccione un mecanismo de participación ciudadana para su implementación. Del mismo modo, el numeral 18.7 del artículo 18 del RPCAE establece que cuando los mecanismos de participación ciudadana se realicen para un IGAC, en este caso un ITS, el Titular debe remitir a la Autoridad Ambiental



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Competente, la entrega de las fuentes de verificación de la realización de los mecanismos de participación ciudadana, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud de evaluación, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

De acuerdo con el ITS presentado, el Titular señaló lo que a continuación se resume:

3.1 Objetivo

El Proyecto tiene por objetivo implementar un transformador de potencia de 30 MVA 220/13,2 kV para la atención de contingencias de la subestación (en adelante, SE) Talara, operando de manera temporal en la SE en caso de falla de uno de los transformadores.

3.2 Ubicación

El Proyecto se desarrollará dentro de la SE Talara, ubicada en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura. En el siguiente cuadro se presentan las coordenadas de ubicación de la SE Talara:

Cuadro N° 1. Coordenadas de ubicación de los vértices de la SE Talara

Vértice	Coordenadas UTM (Datum WGS - 84, Zona 17 Sur)	
	Este (m)	Norte (m)
1	470601.00	9498528.00
2	470724.00	9498529.00
3	470724.00	9498616.00
4	470601.00	9498619.00

Fuente: Registro N° 3686836, Folio 69

3.3 Justificación

Este proyecto se sustenta en la necesidad de dar mayor confiabilidad al abastecimiento del servicio eléctrico mediante la implementación de un transformador de potencia de 30 MVA 220/13,2 kV para atención de contingencias, operando de manera temporal en la SE Talara en caso de falla del transformador. Por ello, los cambios propuestos se enmarcan dentro del supuesto de “mejora tecnológica” en las operaciones.

3.4 Descripción del Proyecto

3.4.1 Características de la SE Talara (situación actual)

El estudio primigenio corresponde al Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la Concesión Definitiva de Transmisión L.T. 220 kV Talara – Piura, aprobado con Resolución Directoral N° 077-97-EM-DGE.

SE Talara

La SE se interconecta en alta tensión, al nivel de 220 kV con el sistema interconectado centro norte y en media tensión, nivel de 13.2 kV, con las centrales Malacas y Talara. El equipamiento de alta tensión 220 kV es un sistema blindado y encapsulado en SF6, en simple barra o anillo para una previsión de dos (2) celdas 220 kV (una de línea y otra de transformador) en primera etapa y de modo similar dos (2) celdas 220 kV en etapa futura.

Cuadro N° 2. Datos generales de la SE Talara 220/13.2 kV aprobada

Datos Generales	Descripción
Función referida a la SE	Transmitir, transformar y/o reducir la tensión de 220kV a 13.2kV
N° de celdas	Dos
Terna desde la SE Piura Oeste	Simple
Transformador de potencia	Acopilado a un sistema de doble barra en U

Fuente: Registro N° 3686836, Folio 70



3.4.2 Componente principal a implementar (situación proyectada)

El proyecto contempla el montaje de un transformador de potencia en la SE Talara.

Características del equipamiento

Transformador de potencia 220/13,2 kV–30 MVA

El transformador de potencia estará diseñado para servicio exterior, inmerso en aceite, con cambiador de taps bajo carga en el lado primario, dispondrá de un colector de aceite, el mismo que será canalizado hacia un foso impermeable debajo de cada transformador de potencia.

Cuadro N° 3. Datos técnicos generales del transformador de potencia

Descripción	Unidad	Dato
Fabricante	-	Hyosung
Año de fabricación	-	2023
Tensión asignada	kV	220 (primario) 13.2 (secundario)
Potencia	MVA	30
Corriente nominal (AT/MT)	A	78.7/1312.2
Vcc	%	12,1
Frecuencia	Hz	60
Fases	-	3
Grupo de conexión	-	Yn,d11
Norma de aplicación	-	IEC 60076 / IEE 693
Tensión asignada soportada al impulso tipo rayo	kVp	1050 (primario) 125 (secundario)
Tensión asignada a frecuencia industrial	kV	460 (primario) 50 (secundario)

Fuente: Registro N° 3686836, Folio 81

Asimismo, se incluyen las siguientes instalaciones asociadas: sistema de contención del transformador, interruptor de potencia 220 kV, seccionador tripolar sin cuchilla 220 kV, aisladores de soporte de 220 kV y seccionador tripolares sin cuchilla de puesta a tierra 13,2 kV.

Estructuras metálicas (pórticos) y postes de concreto: Incluye estructuras metálicas (pórticos y soportes de equipos).

Conductor de barras, conexionado y accesorios: Incluye conductor AAC. Cadena de aisladores y conectores.

Sistemas de puesta a tierra: Cable subterráneo, protección del transformador y protección de barras.

Igualmente, las instalaciones incluyen: sistema de protección y medición, tableros de control, protección y medición y cables de baja tensión.

3.4.3 Actividades del Proyecto

En el siguiente cuadro se muestra las actividades en las distintas etapas del proyecto:

Cuadro N° 4. Etapas, componentes y actividades

Etapas	Sub etapa	Actividad
Construcción	Contratación de personal y servicios locales	
	Transporte de personal, materiales y equipos	
	Demolición parcial de la base del transformador	
	Fundaciones de equipos, pórticos y postes y cimentaciones del transformador	
	Montaje del transformador de potencia	

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

	Montaje de estructuras de pórticos y equipamiento de alta tensión	
	Instalación de puesta a tierra	
	Desmovilización de maquinaria	
	Limpieza del Área	
Operación y Mantenimiento	Mantenimiento preventivo	Inspección visual Inspección termográfica Medida de resistencia de contacto Resistencia dinámica en interruptores Análisis del aceite aislante Mantenimiento a tableros eléctricos Mantenimiento de equipos
	Mantenimiento correctivo	Restitución de accesorios del transformador Prueba y tratamiento de aceite dieléctrico
	Operación de la subestación eléctrica	
Abandono	Contratación de personal y servicios locales	
	Desconexión y desenergización	
	Desmontaje de equipos electromecánicos	
	Excavación y demolición de cimentaciones	

Fuente: Registro N° 3686836, Folio 92 y 93

3.4.4 Cronograma

Las actividades preliminares, construcción e implementación del Proyecto se ejecutarán en ocho (8) meses.

3.4.5 Costo del Proyecto

El monto total de la inversión asciende USD 1'463,250.00 (un millón cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta con 00/100 dólares), sin incluir el impuesto general a las ventas (en adelante, IGV).

IV. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Mediante Registro N° 3634707, el Titular presentó a la DGAAE las evidencias de cumplimiento del mecanismo de participación ciudadana propuesto para el ITS, el mismo que se detalla a continuación:

- **Comunicación Digital.** El Titular presentó las evidencias de la difusión del ITS que se realizó a través de su página web y Facebook, así como la infografía del Proyecto.

Al respecto, a través de los avisos publicados se precisó el plazo que tiene la población involucrada para poder formular sus consultas, aportes, comentarios u observaciones al ITS ante la DGAAE a través del correo electrónico: consultas_dgaee@minem.gob.pe. Es importante señalar que a la fecha de emisión del presente informe no se recibió ningún aporte, comentario u observación al ITS por parte de la población involucrada.

V. EVALUACIÓN

Luego de la evaluación de la información presentada para subsanar las observaciones del Informe N° 0069-2024-MINEM/DGAAE-DEAE, se desprende lo siguiente:

1. Observación N° 1

En la tabla N°1.8 denominada - 1 Modificación y Sustento bajo el cual se acoge (Registro N° 3622549, Folio 24), el Titular señaló que el supuesto de aplicación del presente ITS es la mejora tecnológica en las operaciones. Sin embargo, en el ítem 3.1.2. “Objetivos Específicos” el Titular señaló que ampliará la capacidad de transformación en 30 MVA de la SE Talara (Registro N° 3622549, Folio 63). Por lo que, no se puede determinar claramente si el objetivo del Proyecto es realizar la mejora tecnológica de las operaciones o ampliar la capacidad de transformación, considerando que el transformador a



implementar solo será de contingencia por el periodo en que no pueda operar uno de los transformadores de la SE Talara. Al respecto el Titular debe aclarar el supuesto de aplicación del ITS precisando el objetivo de la modificación.

Respuesta

Registro N° 3686836 (Folios 77 y 78), el Titular corrigió el ítem 3.1.2. “Objetivos Específicos” señalando que uno de los objetivos específicos del ITS es instalar un transformador de potencia 30 MVA. Del mismo modo, el ítem 3.2. “Justificación” señaló que se instalará un transformador de potencia en la SE Talara, para mejorar la capacidad de transmisión de potencia en el área norte del país frente a una falla del transformador, por lo que considera que el supuesto de aplicación del ITS es la “Mejora tecnológica en las operaciones”.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

2. Observación N° 2

En el ítem 3.3 “Objetivo general” (Registro N° 3622549, Folio 63), el Titular presentó dentro del objetivo del presente informe: *“Implementar un transformador de potencia de 30 MVA 220/13,2 kV, para atención de contingencias de la SE. Talara de Red de energía del Perú S.A., operando de manera temporal en la subestación en caso de falla de uno de los transformadores de la subestación, y de esta manera atender la carga del área operativa. Esta operación será temporal en reemplazo del transformador T20-21 de 75 MVA cuando presente alguna falla o requiera mayor demanda del servicio”*. No obstante, no queda claro si al implementarse un nuevo transformador de potencia, se incrementara el número de bahías y/o celdas, para los diferentes niveles de tensión de su operación. Por lo tanto, el Titular debe aclarar si la implementación de un nuevo transformador de potencia, implicará cambios en las diferentes bahías, celdas y demás componentes asociados al sistema de transmisión de la SE Talara, en cuyo caso deberá realizar la descripción de los equipos y actividades requeridas.

Respuesta

Registro N° 3686836 (Folio 6), el Titular señaló que por error material se indicó que se instalaría un transformador de potencia y una celda 220 kV, precisando además que la mejora tecnológica solo implica la instalación de un transformador de potencia 30 MVA que se conectará a una celda 220 kV ya existente.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

3. Observación N° 3

En el ítem 3.3.5.1 “Cable Subterráneo” (Registro N° 3622549, Folio 75), el Titular describió las principales características del conductor subterráneo a implementar. No obstante, no precisó las características técnicas del soterramiento a realizar de acuerdo al trazo presentado en la figura 3.3-1 “Vista del área donde se realizarán los trabajos” (Registro N° 3622549, Folio 66). En ese sentido, el Titular debe presentar el detalle del soterramiento, mediante planos o figuras, desde el transformador nuevo hasta el transformador existente T20-21.

Respuesta

Registro N° 3701702 (Folio 11), el Titular presentó en el anexo 1, los planos denominados “Plano de Disposición general de obras civiles” y “Disposición General de Obras Civiles Planta S.E. Talara”, en los cuales se evidencia el detalle del soterramiento desde el transformador nuevo hasta el transformador existente T20-21.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

4. Observación N° 4

En la tabla 3.3-27 “Cronograma de implementación del transformador de 30 MVA SE Talara” (Registro N° 3622549, Folio 97), el titular presenta el cronograma del proyecto, incluyendo las actividades correspondientes a la etapa constructiva. No obstante, dichas actividades no son congruentes con lo

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

señalado en la tabla 3.3-14 “*Actividades del Proyecto ITS*” (Registro N° 3622549, Folio 78). Por lo tanto, el Titular debe actualizar el cronograma de actividades de manera concordante a lo señalado en la Tabla 3.3-14., de tal manera que permita su evaluación conjunta.

Respuesta

Registro N° 3686836 (Folio 113), el Titular presentó la tabla N° 3.3.-30 denominada “Cronograma de implementación del transformador de 30 MVA S.E. Talara” actualizada, con el cronograma de la etapa de operación del Proyecto; asimismo, de la revisión de la información señalada en dicho cronograma se evidencia que es congruente con lo señalado en la tabla N° 3.3-14 denominada “*Actividades del Proyecto ITS*” (Folio 92).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

5. Observación N° 5

En el ítem 3.3.10.2 “*Etapa de Operación y Mantenimiento*” (Registro N° 3622549, Folios 82 al 84), el Titular presentó las actividades a ejecutar en la etapa de operación y mantenimiento. Sin embargo, no detalló la frecuencia y recursos requeridos para la ejecución de dichas actividades, diferenciando aquellas de tipo preventivas de las correctivas. Por lo tanto, el Titular debe diferenciar las actividades de mantenimiento según su tipo (preventivo y correctivo); asimismo, debe presentar el plan de mantenimiento preventivo incluyendo la frecuencia y recursos requeridos para desarrollo de sus actividades.

Respuesta

Registro N° 3686836 (Folio 96), el Titular presentó la tabla N° 3.3.- 15 denominada “Actividades de mantenimiento del transformador de potencia” señalando las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de manera diferenciada, detallando la frecuencia de mantenimiento por cada actividad señalada.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

6. Observación N° 6

En el ítem 3.3.11.2.3 “*Combustible*” (Registro N° 3622549, Folios 90), el Titular manifestó que el abastecimiento de combustible se realizará en servicentros localizados en el distrito de Talara. No obstante, no presentó la estimación de consumo de combustible conforme las maquinarias y equipos a utilizar para la ejecución del presente ITS. Por lo tanto, el Titular debe presentar la estimación de combustible a requerir para las diferentes etapas del Proyecto.

Respuesta

Registro N° 3686836 (Folios 105 y 106), el Titular presentó la tabla N° 3.3.- 19 denominada “Estimación de consumo de combustible”, con el estimado de combustible a requerir para las diferentes etapas del Proyecto.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

7. Observación N° 7

De la revisión de la información presentada en el ítem 3.3.11.2. “*Servicios*” (Registro N° 3622549, Folios 89 a 96), se evidencia que el Titular no ha indicado ni descrito lo referido a la generación de efluentes doméstico que se generarán durante la etapa de construcción y operación del Proyecto. Al respecto, el Titular debe: i) estimar la cantidad de efluentes domésticos que se generarán durante las etapas del Proyecto; y, ii) precisar y describir el manejo de los efluentes domésticos, así como indicar su disposición final.

**Respuesta**

Respecto al numeral i), con Registro N° 3686836 (Folio 107), el Titular presentó el ítem 3.3.11.2.6 “Efluentes domésticos” con la tabla N° 3.3.- 20 denominada “Volumen estimado – Efluente doméstico” estimando la cantidad de efluentes domésticos que se generarán durante las diferentes etapas del Proyecto.

Con relacional numeral ii), con Registro N° 3686836 (Folios 106 al 108), el Titular precisó y describió el manejo de los efluentes domésticos, indicando que durante la etapa de construcción se utilizarán baños portátiles que serán manejados por una empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS); asimismo, señaló que durante la etapa de operación, no se generarán efluentes domésticos debido a que no se utilizará personal para el presente proyecto ITS, ya que las nuevas instalaciones serán manejadas por el personal que actualmente labora en la S.E. Talara.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

8. Observación N° 8

En el ítem 3.5 “Caracterización del Impacto Ambiental” (Registro N° 3622549, Folios 173 al 214), el Titular desarrolló la identificación y evaluación de los impactos ambientales del Proyecto. Asimismo, en la Tabla 3.5.-7 Matriz de Identificación (Folios 186 y 187), el Titular presentó la matriz de identificación de impactos ambientales, identificando como riesgo ambiental: “Alteración del suelo asociado a la generación de residuos sólidos”. Sin embargo, no ha considerado la alteración de la calidad del suelo por derrames de sustancias peligrosas, tales como el aceite dieléctrico del transformador o combustible a emplear. En ese sentido, el Titular debe incluir el riesgo de afectación de la calidad del suelo asociado al derrame de sustancias peligrosas en la identificación y evaluación de impactos y riesgos ambientales; asimismo, debe presentar su valoración y descripción respectiva.

Respuesta

Registro N° 3686836 (Folios 190 al 232), el Titular presentó el ítem 3.5. “Caracterización del Impacto Ambiental” actualizado, incluyendo dentro de la identificación y evaluación de impactos y riesgos ambientales, el “riesgo de la alteración de la calidad del suelo por derrames de sustancias peligrosas”; asimismo, dicho riesgo fue valorado y descrito en el apartado “Impacto: Alteración del suelo” sustentando cada uno de los atributos asignados correspondientes.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

9. Observación N° 9

En el ítem 3.7.2.1. “Plan de Manejo Ambiental” (Registro N° 3622549, Folios 220 al 226), el Titular presentó la Tabla 3.7.- 1 Medidas Preventivas, Mitigación y Control del Medio Físico, Tabla 3.7.- 2 Medidas preventivas, Mitigación y Control del Medio Biológico, y Tabla 3.7.- 3 Medidas preventivas, Mitigación y Control del Medio Socioeconómico, con las medidas de manejo ambiental para el presente ITS. Asimismo, señaló medidas de manejo aprobadas en el Estudio de Impacto Ambiental para la Línea de Transmisión Talara – Piura. No obstante, no ha precisado la jerarquía de mitigación para cada medida propuesta. Aunado a ello, se evidencia que el Titular no ha considerado la “Guía para la Elaboración de la Estrategia de Manejo Ambiental en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA)”, aprobada con Resolución Ministerial N° 267-2023-MINAM, por ejemplo, las Tablas presentadas no contienen las columnas “Componente/factor ambiental” y “Tipo de medida (preventiva, minimización y/o restauración)”. En ese sentido, el Titular debe presentar el ítem 3.7.2.1. “Plan de Manejo Ambiental” jerarquizando las medidas de manejo según el tipo de mitigación que se realizará (prevención, minimización, rehabilitación o compensación). Del mismo modo, el Titular debe considerar la estructura de los planes y programas de manejo ambiental señaladas en la “Guía para la Elaboración de la Estrategia de Manejo Ambiental en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA)”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 267-2023-MINAM.



Respuesta

Registro N° 3686836 (Folios 238 al 240), el Titular presentó el ítem 3.7.2.1. denominado “Plan de Manejo Ambiental” actualizado, jerarquizando las medidas de manejo según el tipo de mitigación que se realizará (prevención, minimización, rehabilitación o compensación). Del mismo modo, consideró la estructura de los planes y programas de manejo ambiental señaladas en la “Guía para la Elaboración de la Estrategia de Manejo Ambiental en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA)”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 267-2023-MINAM.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

10. Observación N° 10

En la “Tabla 3.7.- 1 Medidas Preventivas, Mitigación y Control del Medio Físico” (Registro N° 3622549, Folios 221 al 224), el Titular consideró medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales del Proyecto. Sin embargo, se advierten los siguientes aspectos a ser aclarados, corregidos o complementados:

- a) El Titular señaló como medida de manejo *“Se prohíbe la quema de residuos sólidos como: basura, plásticos, cartón, llantas, etc., dentro de la zona de proyecto por personal (N)”*. Sin embargo, no precisó como se realizará la implementación de dicha medida. Al respecto, el Titular debe precisar la manera mediante la cual implementará las prohibiciones de la quema de residuos sólidos, tales como: basura, plásticos, cartón y llantas.
- b) El Titular debe proponer medidas de manejo para la mitigación de material particulado del material excedente que se generará y apilará durante las actividades de demolición y excavación; por ejemplo: cubrir con una lona el material excedente, humedecimiento de dicho material, entre otros.
- c) El Titular señaló que *“Se respetarán los turnos establecidos para la ejecución de las actividades”*. Al respecto, el Titular debe precisar si las actividades de construcción del Proyecto se realizarán en horario nocturno, y de ser así, proponer las medidas de manejo correspondientes.

Respuesta

Respecto al literal a), con Registro N° 3686836 (Folios 238 y 240), el Titular señaló que en el código de conducta se especificará la prohibición de la quema de residuos sólidos como: basura, plásticos, cartón, llantas, etc., dentro de la zona de proyecto por personal; asimismo, precisó que socializará entre los colaboradores directos o contratistas del Proyecto, el cumplimiento del código de conducta a través de inducciones, capacitaciones o charlas informativas que se realizarán de manera mensual (Folio 265).

Con relación al literal b), con Registro N° 3686836 (Folios 239 y 240), el Titular propuso medidas de manejo ambiental referidas a la mitigación de material particulado del material excedente durante las actividades de demolición y excavación; tales como: cubrir el material excedente y escombros con malla raschel, realizar el humedecimiento del área de trabajo y del material excedente, entre otras.

Respecto al literal c), con Registro N° 3701702 (Folios 6), el Titular aclaró la medida de manejo ambiental propuesta, señalando que las actividades proyectadas solo se realizarán en un solo turno (horario diurno).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

11. Observación N° 11

En el apartado 3.3.11.1.5. “Depósito de material excedente” (Registro N° 3622549, Folio 88), el Titular señaló lo siguiente: “Con respecto a la disposición del material excedente, resultante de las actividades de construcción y abandono, y que no pueda ser utilizado como material de relleno y/o reutilizado en otras actividades, según indica la normativa, será dispuesto en un Depósito de Material Excedente (DME) de un tercero que cuente con todas las autorizaciones que indica la norma”.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Al respecto, el Titular debe precisar cómo se realizará el manejo del material excedente, indicando donde será almacenado temporalmente, y que tiempo permanecerá en dicho lugar antes de ser dispuesto en el DME autorizado. Asimismo, debe precisar la ubicación del DME y el acto administrativo que otorga su certificación ambiental.

Respuesta

Registro N° 3686836 (Folios 11), el Titular señaló que por error material indicó la presencia de un depósito de material existente; asimismo, corrigió lo señalado en el ítem 3.7.2.1 “Plan minimización y manejo de residuos” indicando que el material excedente se manejará a través de una EO-RS autorizada, quien lo transportará a un relleno sanitario autorizado.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

12. Observación N° 12

En ítem 3.7.2.3 “Plan de Vigilancia Ambiental” (Registro N° 3622549, Folios 238 al 248), el Titular presentó su propuesta de programa de monitoreo ambiental durante la etapa de construcción y operación. Sin embargo, de la revisión de su propuesta advierten algunos aspectos que deben ser corregidos, según se indica a continuación:

- a) En el ítem A. “Monitoreo de Niveles de Ruido Ambiental” (Folios 239 al 242), el Titular presentó la Tabla 3.7.- 13 “Ubicación de estaciones de monitoreo de niveles de ruido ambiental” estableciendo dos (2) estaciones de monitoreo de ruido para la etapa de construcción y precisando que en la etapa de construcción el monitoreo se realizará semestralmente, y luego para la etapa de operación del Proyecto, será de manera anual. Al respecto, el Titular debe: i) precisar la zona de aplicación, según los Estándares de Calidad Ambiental vigentes, con la cual se compararán los resultados del monitoreo de ruido; ii) sustentar la frecuencia de monitoreo para la etapa de construcción, considerando el cronograma de actividades de la etapa de construcción del Proyecto, o de ser el caso reformular la frecuencia de monitoreo propuesta; y, iii) evaluar la pertinencia de proponer el monitoreo de ruido en la etapa de operación y mantenimiento del proyecto, precisando el sustento técnico correspondiente; o de ser el caso retirar dicho monitoreo en la etapa de operación.
- b) En el ítem B “Monitoreo de Niveles de Radiaciones No Ionizantes (en adelante, RNI)” (Folios 242 al 244), el Titular presentó la Tabla 3.7.- 16 “Ubicación de estaciones de monitoreo de radiaciones no ionizantes” donde se propuso dos (2) estaciones de monitoreo de RNI. Sin embargo, de la revisión del ítem B se evidenció que el Titular no ha considerado para el diseño del programa de monitoreo de RNI el “Protocolo de Medición de Radiaciones No Ionizantes en los Sistemas Eléctricos de Corriente Alterna”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2022-MINAM. Al respecto, el Titular debe reformular el ítem B “Monitoreo de Niveles de Radiaciones No Ionizantes” considerando el “Protocolo de Medición de Radiaciones No Ionizantes en los Sistemas Eléctricos de Corriente Alterna”, respecto a la propuesta de ubicación de las estaciones de monitoreo, equipos a utilizar, entre otros aspectos señalados en dicho protocolo.
- c) Considerando que la ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad ambiental se encuentra observadas, el Titular debe presentar un mapa con la ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad ambiental actualizado, a una escala que permita su evaluación y suscrito por el profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

Respuesta

Respecto al sub numeral i), literal a), con Registro N° 3686836, el Titular presentó la tabla 3.7.- 13 denominada “Zona de aplicación de las estaciones de niveles de ruido ambiental” señalando la zona de aplicación, según los Estándares de Calidad Ambiental vigentes, con la cual se compararán los resultados del monitoreo de ruido de las estaciones de monitoreo propuestas, la cual será Zona Industrial (Folios 255 y 256);



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Con relación al sub numeral ii), literal a), el Titular precisó que el monitoreo de ruido ambiental (diurno) durante la etapa de construcción se ejecutará en el mes 2 y en el mes 4, debido a que en estos meses se realizará la actividad de “Demolición parcial de la base del transformador” y “Montaje del transformador de potencia”, respectivamente, siendo estas las actividades con mayor influencia en el incremento del nivel de ruido (Folio 258);

Con relación al sub numeral iii), literal a), el Titular precisó que para la etapa de operación y mantenimiento no se propondrá el monitoreo de ruido para el presente ITS, debido a que en el Plan Ambiental Detallado (PAD) de la “Línea de Transmisión S.E. Talara – S.E. Piura Oeste (L2248, L2295) en 220 kV”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 100-2022-MINEM/DGAAE, se señaló que se continuará ejecutando los programas de monitoreos para la etapa de operación considerados en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado con Resolución Directoral N° 077-97-EM-DGE y modificado con Resolución Directoral N° 168-2000-MEM-DGAA (Folio 258).

Respecto al literal b), con Registro N° 3701702 (Folio 8), el Titular señaló que para el presente ITS no se ha propuesto el monitoreo de niveles de radiaciones no ionizantes durante la etapa de operación, debido a que el transformador de potencia que se instalará, será de contingencia y sólo estará operando de manera temporal en la subestación en caso de falla del transformador de la subestación; por lo cual, no representa un incremento constante de radiaciones que puedan ser monitoreadas, así mismo estará alejado de receptores sensibles. Cabe resaltar que, el ITS se encuentra alineado al Plan Ambiental Detallado (PAD) de la “Línea de Transmisión S.E. Talara – S.E. Piura Oeste (L2248, L2295) en 220 kV”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 100-2022-MINEM/DGAAE, el cual consigna el monitoreo de ruido en puntos próximos al transformador con una frecuencia anual.

Con relación al literal c), con Registro N° 3686836 (Folio 698), el Titular presentó el “Mapa de Plan de Vigilancia” actualizado, a una escala que permite su evaluación y suscrito por el profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

13. Observación N° 13

En la tabla 3.7.- 30 “Medidas ante derrame de combustible, insumos y sustancias peligrosas” (Registro N° 3622549, Folio 268 y 269), el Titular presentó las medidas de contingencia para el riesgo identificado como “derrame de combustible, insumos y sustancias peligrosas”, antes y durante el evento. Sin embargo, no presentó las medidas de contingencias a implementar después del evento. Al respecto, el Titular debe: i) presentar las medidas de contingencia luego de haberse suscitado el evento de derrame de combustible y/o sustancia peligrosa; y, ii) proponer realizar el muestreo de calidad de suelos después de la ocurrencia de un derrame (sustancia química), y luego de la aplicación de las medidas de contingencia, asumiendo el compromiso de efectuar el monitoreo de calidad de suelo de los parámetros de control más representativos para la sustancia o compuesto peligroso derramado sobre el suelo, considerando aplicar normas de comparación nacional (ECA suelo vigente), o internacional en caso el parámetro a evaluar no esté considerado por la normativa nacional, seleccionando una normativa equivalente.

Respuesta

Respecto al numeral i), con Registro N° 3686836 (Folios 282 y 283), el Titular presentó la tabla N° 3.7.- 28 “Medidas ante derrame de sustancias peligrosas” precisando las medidas de contingencia luego de haberse suscitado el evento de derrame de combustible y/o sustancia peligrosa.

Con relación al numeral ii), con Registro N° 3686836 (Folios 283), el Titular señaló que después de ocurrida la emergencia, se realizará un monitoreo de calidad de suelo de los parámetros de control más representativos para la sustancia o compuesto peligroso derramado sobre el suelo, considerando aplicar normas de comparación nacional (ECA suelo vigente), o internacional en caso el parámetro a evaluar no

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

esté considerado por la normativa nacional, seleccionando una normativa equivalente.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

14. Observación N° 14

En la Tabla 3.7.- 32 Cronograma de Ejecución - Etapa de Construcción (Registro N° 3622549, Folio 280), el Titular presentó el cronograma de implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental (en adelante, EMA) para la etapa de construcción del Proyecto, precisando los Planes y programa señalados en la EMA. Sin embargo, la EMA se encuentra observada; por lo tanto, no es posible validar dicho cronograma. Asimismo, se evidencia que el cronograma indica una duración de doce (12) meses para la implementación de las medidas de manejo de la etapa de construcción, lo cual no coincide con el cronograma de ejecución de obras de once (11) meses. Al respecto, el Titular debe presentar el cronograma de implementación de la EMA actualizada.

Respuesta

Registro N° 3686836 (Folios 294 y 295), el Titular presentó las tablas N° 3.7.- 31 denominadas “Cronograma de Ejecución Integral de la EMA” y 3.7.- 32 “Cronograma de Ejecución – Etapa de construcción”, con el cronograma de implementación de la EMA actualizada para las etapas de construcción, operación y mantenimiento, y abandono.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

VI. DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y MEDIDAS DE MANEJO

El Titular debe cumplir con la totalidad de los compromisos ambientales previstos en el presente ITS.

6.1 Impactos ambientales y medidas de manejo ambiental

En el siguiente cuadro se presenta un resumen de los principales impactos ambientales y medidas de manejo ambiental propuestos por el Titular en el presente ITS del Proyecto:

Cuadro N° 5. Impactos ambientales y medidas de manejo ambiental durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento del Proyecto

Impacto ambiental	Medida de manejo ambiental
Etapas de construcción	
Alteración de la calidad de aire	<ul style="list-style-type: none">• Se realizará el humedecimiento diario del área de trabajo y del material excedente a generar.• Cubrir el material excedente y escombros con una malla raschel.• Los vehículos y maquinarias transitarán con una velocidad máxima de 10 km/h.• Los vehículos y maquinarias del Proyecto contarán con su revisión técnica vigente, así como, mantenimiento vigente según las especificaciones del manual de fabricante.
Incremento de los niveles de ruido	<ul style="list-style-type: none">• Se instalarán señalizaciones alusivas respecto a evitar emisiones de ruido innecesarios en las áreas de trabajo.• Los vehículos y maquinarias del proyecto contarán con su revisión técnica vigente, así como, mantenimiento vigente según las especificaciones del manual de fabricante.
Alteración de la calidad de suelo	<ul style="list-style-type: none">• Se realizará la demarcación del sector específico donde se desarrollará la actividad mediante señalizaciones, cintas de seguridad y/o postes o conos.• El movimiento de tierra se realizará estrictamente dentro del área a intervenir con el fin de evitar la compactación del suelo fuera de los límites establecidos.
Etapas de operación y mantenimiento	
Alteración de la calidad del Suelo	<ul style="list-style-type: none">• Se cumplirá con los especificado en el Plan de Contingencias en caso de derrames de sustancias peligrosas.

Fuente: Registro N° 3686836, Folios 239 al 240

6.2 Plan de vigilancia ambiental

A continuación, se presenta el programa de monitoreo de ruido ambiental presentado para el Proyecto.

Cuadro N° 6. Programa de Monitoreo para la etapa de construcción

Tipo de monitoreo	Puntos de muestreo	Ubicación de coordenadas UTM WGS84 19k		Frecuencia de monitoreo	Parámetro
		Este	Norte		
Ruido ambiental	TALA-RA01	470 764	9 498 564	En el mes 2 y en el mes 4, según el cronograma de actividades de la etapa de construcción del Proyecto	D.S N°085-2003-PCM LAeqT dB (A) (Horario diurno - Zona Industrial)
	TALA-RA02	470 735	9 498 530		

Fuente: Registro N° 3686836, Folios 254 a 258

6.3 Plan de contingencia (en adelante, PC)

El Titular identificó los riesgos asociados al Proyecto y diseñó el PC que implementará en caso ocurra alguna emergencia y/o riesgo en cualquier etapa del Proyecto. El referido plan contempla los procedimientos a seguir en caso de incendios, derrames de sustancia peligrosa, entre otros.

De otro lado, el Titular asumió el compromiso de ejecutar el monitoreo de calidad de suelo en caso ocurra un derrame de sustancias peligrosas, luego de ejecutar las medidas de contingencia, a fin de verificar la efectividad de las medidas ejecutadas. Para ello, dependiendo de la sustancia o compuesto derramado, se evaluarán los parámetros de control más representativos, considerando el ECA Suelo veinte o una normativa internacional según corresponda.

VII. CONCLUSIONES

De la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto “*Instalación de un nuevo transformador de potencia dentro de la S.E. Talara*” presentado por Red de Energía del Perú S.A., se concluye que cumple con todos los requisitos técnicos y legales exigidos en la normativa ambiental vigente, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales durante el desarrollo de sus actividades; asimismo, el Titular ha absuelto las observaciones planteadas al ITS; por lo que, corresponde otorgar la conformidad al ITS presentado.

La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que debe contar el Titular del Proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

VIII. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe y resolución directoral a emitirse a Red de Energía del Perú S.A., para su conocimiento y fines.
- Red de Energía del Perú S.A. debe comunicar el inicio de obras contempladas en el ITS de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM.
- Remitir copia del presente informe y la resolución directoral a emitirse, así como de todo lo actuado en el procedimiento administrativo a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo con sus competencias
- Publicar el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse, en la página web del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Elaborado por:

Firmado digitalmente por STORNAIUOLO GARCIA Marco
Antonio FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/03/20 15:13:44-0500

Ing. Marco A. Stornaiuolo García
CIP N° 115454

Firmado digitalmente por RAMIREZ TRUJILLO
Henry FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/03/20 16:07:49-0500

Ing. Henry Ramírez Trujillo
CIP N° 133321

Revisado por:

Firmado digitalmente por CARRANZA PALOMARES
Miguel Vicente FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/03/20 16:09:07-0500

Ing. Miguel V. Carranza Palomares
CIP N° 163953

Firmado digitalmente por CALDERON VASQUEZ
Katherine Green FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/03/20 16:09:52-0500

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez
CAL N° 42922

Visto el informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por ORDAYA PANDO
Ronald Enrique FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/03/20 16:11:09-0500

Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad

